



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso           **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación       **41001-31-10-001-2022-00148- 00**  
Demandante      **DEISY JANETH ALVAREZ SILVA**  
Demandado       **HEREDEROS WILMER PRECIADO GARCIA**

Neiva, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **DEISY JANETH ALVAREZ SILVA**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **WILMER PRECIADO GARCIA**, menores **MARTIN PRECIADO ALVAREZ**, representado por su madre **DEISY JANETH ALVAREZ SILVA** y **MARIA GABRIELA PRECIADO MARTINEZ**, representada por su madre **LINA MARIA MARTINEZ CARDOSO**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.- De igual modo como entre el menor **MARTIN PRECIADO ALVAREZ**, y su madre **DEISY JANETH ALVAREZ SILVA**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva se le designa como curador a la Dra. **AURA CAMILA MANRIQUE YOSSA**, para que la represente en el presente proceso en calidad de demandante. Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

3.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

5.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en los términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del fallecido **WILMER PRECIADO GARCIA**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

7.- Igualmente el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. RAFAEL EDUARDO ESCOBAR, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza